

la Contaduría general de Valores en 3o del mes último, que las barajas que existan en cualquiera concepto en poder de los fabricantes, comerciantes ó expendedores, ya bolladas ó rubricadas sus cuartos de copas por los empleados con anterioridad al arriendo, y que por consiguiente pagaron los derechos á la Real Hacienda, se presenten, esto es, solos los cuartos de copas de cada una de ellas á los comisionados que el referido contratista tiene en las capitales de las provincias; á fin de que, haciendo poner en ellos, como lo ejecutarán sin detencion ni exigirles derecho alguno, el sello que ha adoptado, puedan circular libremente, alejar el fraude y contrabando que á pretexto de proceder de existencias anteriores al contrato se está haciendo, y libertarlas de la ley del comiso en que irremisiblemente serán consideradas las que se encuentren sin tal requisito del sello despues de la publicacion de esta circular, y de haber pasado el tiempo necesario para su presentación,

En su consecuencia se servirá V. S. darla publicidad en el boletín oficial y demas papeles públicos de esa provincia, cuidar de que tenga su debido cumplimiento, y avisar de su recibo.

Lo que comunico á VV. por medio del boletín oficial para su inteligencia y la del público y á fin de que el que se halle en su caso pueda cumplir lo que manda la Direccion general.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 14 de enero de 1834.—C. I. I. Joaquin Copeiro del Villar.—Sres Justicias de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de rentas en circular de 19 del que fina me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta direccion con fecha 17 del actual la real orden siguiente: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido por

la Junta de comercio de Santander y por varios comerciantes de Barcelona y Zaragoza, en solicitud de que suspendiéndose por las razones que alegan los efectos de la real orden de 5 de febrero de 1833, se declare libre la conduccion de la moneda de un punto á otro en todo el Reino, en cualquier cantidad y clase; y S. M., conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda manifestado en consulta de 7 de enero último, cuyo supremo Tribunal ha tenido tambien presente los dictámenes de la Junta de gobierno del Banco español de San Fernando y del Director del Real Giro, se ha servido mandar, que reencargándose la observancia de la Real Cédula de 15 de Julio de 1784, en cuanto á la conduccion y movimiento de los pesos fuertes y de las onzas y medias onzas de oro, se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del Reino de las demas monedas menudas, sin sujecion á la formalidad de guias ni otras trabas de cualquier especie. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la Direccion la inserte á V. S. para su inteligencia y puntual observancia, sirviéndose acusar el recibo.»

Trasmiso á VV. para su conocimiento y de ese vecindario esta soberana resolucion á fin de que pueda aprovecharse de las gracias que dispensa la mano protectora de S. M. la Reina Gobernadora. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 28 de febrero de 1834. Joaquin Copeiro del Villar.—Sres Justicias de los pueblos de esta provincia.

PRECIOS DE FRUTOS.

*Trigo á 38.
Candéal á 42.
Cebada á 16.
Centeno á 18.
Garbanzos á 90,
Panizo á 30.
Vino á 5.
Aceite á 40.*